



2022-214

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
**DEMANDANTE:** JOSE SEBASTIAN RENDON ARBELAEZ  
**DEMANDADOS:** SANDRA MILENA RENDON ARBELAEZ  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2022-00214-00

JOSE SEBASTIAN RENDON ARBELAEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas contra SANDRA MILENA RENDON ARBELAEZ, a fin de que se le ordene que le rinda cuentas, en su condición de gerente de la Sociedad Asistencia Médica Segura S.A.S., de la cual se manifiesta en el acápite de hechos de la demanda que el actor es accionista.

De conformidad con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$150.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada se informa en su acápite de cuantía, que a la fecha de presentación de la demanda las pretensiones suman \$120.000.000, monto que no supera la mayor cuantía, por lo tanto, la presente demanda es de menor cuantía, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 num. 1 ibídem, el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quienes se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

1

En consecuencia, corresponde el rechazo de esta demanda, en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.



2022-214

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS  
LA JUEZ**

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6382e468fbaebb4d4efb15c2f8b87258731c0474ef4dca52d081a00b33377f**

Documento generado en 07/10/2022 03:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**